Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen &ª A los del Concejo de Manilla de Sumilla salud y gracia sepades que en la Corte y Chancilleria ante el Alcalde Lorenzo de Manzanedo que reside en la Audiencia de Granada Miguel de Mata de Morales y en ella en nombre de Don Marcos Perez de los Cobos Don Alonso Perez de los Cobos Don Francisco Antonio Perez de los Cobos y de Don Cristobal de Haro y Abarca vezinos de Manilla de Sumilla por Vuestra parte fue presentado cierto escripto de Miguel Perez Alcalde ordinario de Manilla y de los demas Capitulares della en que dezian que en la Consulta hecha por el Juez de Residencia que alli fue dada sobre hacer la eleccion de Oficiales que Rijan y Gobiernen Mancomunadamente el Concejo de Manilla el dia primero de Enero de cada un año en conformidad de la Carta de Privilegio Real que tienen por razon de la Villazgo que se les hizo Sabia el dia tal de Noviembre en el Cabildo que hizieron a sus Vezinos Don Antonio Ortiz de Zuñiga Perez Alcalde ordinario que era por el Estado noble y a los Oficios de Regidores del dicho Estado Noble y demas Vezinos y Parciales que no saben de los Oficios de Regimiento y que se Contienen en ella y en los demas de Ayuntamiento Contra el qual hizieron Agravio grande y en Vuestra Real Audiencia la recusaron sobre ello por dezir lo uno que sus partes no tenian Carta de Privilegio ninguno que demas tiempo de cincuenta años atras y antes los dichos Jueces y Alcaldes avian estado y estaban en la quasi posesion de tener los dichos Oficios por el Estado noble como Cosa tenida de los fieles que antes estaban y residentes sobre las Sierras Aguilas y Quintanar de los dichos de la Encomienda de la familia de los Perez de los Cobos. Cayo fue dicho Oficio mismo estaba mejor dezido y que ellos y los de su Oficio no avian mas ni mejor Vasallaje de sus dichos Solares en Manilla en que viven y Cayen la Agravio para la eleccion siendo asi que aun en Cayo que fuera Cierto se debian Contribuir los dichos Oficios en los sus dichos Solares sin esperar Vuestros Jueces porque no quisieron dichos Oficios a los del Estado llano y porque no sera justo se dejen Vuestros Vasallos semejantes Relaciones que solo se dan para Enojo de dicho Concejo a quien se le Consumian sus propios en los gastos que se les Siguian en Continuar dichos pleitos en Cuyo Capitulares y a los Oficiales dicho Concejo asi solo de Continuarse las obras de S. en dichos Oficios por